



Treinta de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0038
RADICADO N° 2023-00014-00

CONSIDERACIONES:

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso y, la Ley 2213/2022, se librará mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SMJ LOGÍSTICA S.A.S., Representada Legalmente por el señor Leonardo Alexander Arango Ramírez o por quien haga sus veces y, del señor LEONARDO ALEXANDER ARANGO RAMÍREZ*, como persona natural, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N°6090096335

Capital: SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$74.129.749,1).

Intereses moratorios.

A la máxima tasa legal permitida, calculados sobre el capital, a partir del 10/11/2022 y, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación

PAGARÉ N°6090100164

Capital: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON CUATRO CENTAVO (\$12.409.500,4).

Intereses moratorios.

A la máxima tasa legal permitida, calculados sobre el capital, a partir del 19/11/2022 y, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación

PAGARÉ N°6090099573

Capital: CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ML. (\$48.418.226).

Intereses moratorios.

RADICADO N° 2023-00014-00

A la máxima tasa legal permitida, calculados sobre el capital, a partir del 24/11/2022 y, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación

PAGARÉ N°6090098160

Capital: DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$200.549.351).

Intereses moratorios.

A la máxima tasa legal permitida, calculados sobre el capital, a partir del 10/11/2022 y, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: El abogado RAÚL EDUARDO URIBE ARCILA, con T.P. N°71.686 del C.S. de la J., actúa como endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 327a5b975e04d6ae9df990021624ae8d6cb95b1ff49d6cdb705443e630d4b179

Documento generado en 30/01/2023 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>